



CONVENIO ENTRE ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PILAS (SEVILLA) EN EL MARCO DE LA RED TERRITORIAL DE APOYO A EMPRENDEDORES

En Pilas, a 9 de noviembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Montserrat de los Reyes Cilleza, en calidad de Directora Gerente de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza (en adelante Fundación), con domicilio a efecto de notificaciones en calle Graham Bell, nº 5, Edificio Rubén Darío 1, C.P.: 41010 de Sevilla.

Y de otra parte, D. José Leocadio Ortega Irizo, en calidad de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pilas, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza Belén, nº 12, C.P.: 41840 de Pilas (Sevilla).

Las partes con capacidad jurídica y legitimación bastante, y en representación de las respectivas entidades por cuya cuenta intervienen,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Fundación es una organización sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, creada por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 14 de septiembre de 1999 y está dedicada en la actualidad, como entidad instrumental de la Junta de Andalucía, al fomento de la cultura y la realidad emprendedora y empresarial de Andalucía.

SEGUNDO.- Que la Fundación tiene entre sus fines, la promoción, el desarrollo y divulgación de las características, potencialidades y valores de la cultura emprendedora, en general a través de una Red Territorial de Apoyo a Emprendedores integrada por los Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial y otros programas e instrumentos que facilitan asesoramiento especializado, íntegro y gratuito en aspectos económicos, técnicos, comerciales, financieros y de recursos humanos al emprendedor.

TERCERO.- Que en el marco de las políticas generales de empleo y desarrollo local, el Excmo. Ayuntamiento de Pilas apoya la implantación de programas para el fomento de iniciativas empresariales.



CUARTO.- Que ambas entidades están interesadas en contribuir al desarrollo y ejecución de las medidas descritas y por tanto, ambas partes,

ACUERDAN

PRIMERO.- Suscribir el presente Convenio, el cual tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Fundación y el Excmo. Ayuntamiento de Pilas, para la prestación de servicios en el marco de la Red Territorial de Apoyo a Emprendedores.

SEGUNDO.- El Excmo. Ayuntamiento de Pilas, dueño de pleno dominio de unas instalaciones (de unos 336,41 m² aprox.), sitos en Plaza de Isabel II, C.P.: 41840 de Pilas (Sevilla) otorga concesión administrativa para su utilización privativa con carácter gratuito de dos distribuidores, dos despachos, tres aulas, tres aseos (uno de ellos para minusválidos) y cuadro eléctrico para la ubicación y desarrollo de los servicios propios de la Fundación.

Este derecho de uso se entiende sujeto a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en la normativa local y el Código Civil.

El Excmo. Ayuntamiento de Pilas tendrá libertad para entrar en las instalaciones y utilizarlas cuando no resulten necesarias para las actividades que organiza la Fundación, previa petición por escrito.

TERCERO.- La concesión efectuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.1 en relación con el artículo 137.4.a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, lo es con la finalidad exclusiva de continuar desarrollando su actividad en la Red Territorial de Apoyo a Emprendedores. En el momento que éste dejara de ser su uso, por cualquier motivo, la concesión se entenderá resuelta, revirtiendo el inmueble a la Corporación Local, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, así como en el Reglamento que la desarrolla.

CUARTO.- La Fundación, a través de su personal técnico y de los programas que desarrolla, prestará los siguientes servicios:

- Actividades de promoción de la cultura emprendedora.
- Tutorización de proyectos de creación de empresas, modernización, innovación y cooperación empresarial.
- Formación para personas emprendedoras.
- Actividades relacionadas con programas y proyectos propios de la Fundación.
- Alojamiento empresarial.



Así mismo, los gastos de equipamiento, señalización y comunicaciones de las instalaciones correrán por cuenta de la Fundación.

El local y el exterior de las dependencias, estarán señalizados con los identificadores que para la Red Territorial de Apoyo a Emprendedores establece la Fundación.

El Excmo. Ayuntamiento de Pilas, como dueño de pleno dominio de las instalaciones objeto de concesión, considera a la Fundación entidad legitimada para interponer demanda de desahucio por precario contra quienes perturben el normal funcionamiento del Programa Red Territorial de Apoyo a Emprendedores, de cuya gestión en el inmueble citado en el presente convenio es responsable.

El Programa Red Territorial de Apoyo a Emprendedores, gestionado por la Fundación, constituye una excepción a la prohibición genérica de “cesión a terceros” establecida por la Junta de Gobierno celebrada el día 11 de febrero de 2016, (Anexo I). Siendo, por tanto, permitida dicha cesión en el marco del presente convenio.

QUINTO.- La Fundación podrá remitir con carácter semestral, previa petición escrita del Excmo. Ayuntamiento de Pilas, informe sobre las actividades de fomento de la actividad empresarial y del empleo que desarrolle en el marco del presente Convenio.

SEXTO.- El Excmo. Ayuntamiento de Pilas asumirá, en su caso, los gastos que en concepto de impuestos municipales pudieran generar los bienes objeto de la concesión; así como de los de limpieza y suministros necesarios para el normal funcionamiento del centro.

El presente acuerdo viene a matizar lo establecido con carácter general en el “Acuerdo de la Junta de Gobierno (Anexo I).”

SÉPTIMO.- El Excmo. Ayuntamiento de Pilas acuerda otorgar la concesión a la Fundación de las instalaciones contempladas en la estipulación segunda por un periodo de cuatro años computados a partir de la firma del presente documento, concluido dicho plazo de tiempo, sin que medie pronunciamiento expreso en contrario, la cesión se prorrogará de forma automática anualmente.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente concesión se extinguirá por causas previstas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

OCTAVO.- En defecto de lo acordado, así como en caso de contradicción entre lo pactado y las normas reguladoras de la materia, prevalecerá lo estipulado en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como lo establecido en el Reglamento que la desarrolla, y en el Código Civil.



NOVENO.- Que las partes intervinientes, para cualquier cuestión litigiosa que la interpretación o cumplimiento del contenido del presente documento suscite, con renuncia al fuero que pueda corresponderles, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Sevilla.

Y para que conste en señal de conformidad, afirmándose y ratificándose en el contenido del presente documento, lo firman, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicada.

Fdo.: D^a. Montserrat de los Reyes Cilleza.
Directora Gerente de Andalucía Emprende,
Fundación Pública Andaluza.

Fdo.: D. José Leocadio Ortega Irizo.
Alcalde Presidente del Excmo.
Ayuntamiento de Pilas.



ANEXO I

ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO



Ayuntamiento de **Pilas**

SECRETARIA
BVL7/JMLS

D^a. BLANCA VEGA LERDO DE TEJADA, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PILAS (SEVILLA).-

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"4.- Aprobación de concesión demanial de instalaciones municipales a Andalucía Emprende (Expte. S.G. 9/16).

Se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

"Tras diversas reuniones mantenidas entre los representantes municipales y Andalucía Emprende para la posible apertura de un nuevo CADE (Centro de Apoyo al Desarrollo Empresarial) en este Municipio en el marco de la red territorial de apoyo a emprendedores, se ha iniciado expediente para la concesión demanial del uso privativo y gratuito, con carácter temporal, de parte de las instalaciones de inmueble municipal ubicado en la plaza de Isabel II.

Visto que el indicado inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor nº 2 con el número de finca 14701 y referencia catastral 8919101QB3381N0001A1.

Vista la Memoria elaborada por el departamento de desarrollo económico, en la que se justifica la oportunidad de la cesión; así como el informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación con la valoración del bien a los efectos de determinar el órgano competente para otorgar la concesión.

La calificación de la parcela sobre la que se asienta el referido inmueble es de equipamiento social y por tanto se trata de un bien que tiene naturaleza jurídica de dominio público, servicio público de conformidad con lo previsto en el artículo 79.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 5.1 de la Ley 33/2.003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 3.1 y 3.4, del Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en conexión con el art. 102.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La utilización privativa de parte del bien por parte de la entidad Andalucía Emprende requiere como título habilitante la necesaria concesión administrativa del Ayuntamiento titular de conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 7/99 y 58 del Decreto 18/2006.

De conformidad con el artículo 93.1 (precepto básico), en relación con el artículo 137.4.a), de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, es posible el otorgamiento directo de concesiones administrativas, entre otros supuestos, cuando el adquirente sea otra Administración pública o en general cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

A tal efecto, el artículo 2 de los estatutos de la fundación Andalucía Emprende, recoge expresamente que es una fundación del sector público.

El artículo 93.4 de la Ley 33/2.003, determina, que la utilización privativa de bienes de dominio público no estará sujeta a tasa cuando no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario.

El otorgamiento directo de la concesión administrativa, que habilite la utilización privativa temporal del inmueble municipal descrito más arriba, está, por tanto justificada, como se ha puesto de manifiesto, debiendo ser ésta una concesión gratuita, al no reportar una utilidad económica para el concesionario, que en este caso sería la Fundación Pública Andaluza denominada Andalucía Emprende.

Vista la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,



Ayuntamiento de Pílas

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que atribuye a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Considerando que el valor del inmueble municipal sobre el que se va a constituir la concesión, según informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, es de 327.135,18 euros, sin que rebase el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que asciende a 882.123,37 euros según informe de intervención, igualmente obrante en el expediente.

Considerando que, en base a lo expuesto, compete en el presente supuesto la adjudicación de la concesión al Alcalde, si bien esta competencia está actualmente delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución n.º 793 de 23 de Junio de 2015.

Visto cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Otorgar directamente a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, creada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 14 de septiembre de 1999, como entidad instrumental de la Junta de Andalucía, la concesión administrativa para la utilización privativa de la parte de las instalaciones de inmueble municipal ubicado en la plaza de Isabel II inscrito en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor n.º 2 con el número de finca 14701 y referencia catastral 8919101QB3381N0001A1, descrita en la parte expositiva del presente acuerdo, sometida a las siguientes condiciones:

- Las instalaciones a usar tienen una superficie construida 336,41 m², con acceso directo desde la calle Hernán Cortés y constan de dos distribuidores, dos despachos, tres aulas, tres aseos (uno de ellos para minusválidos) y cuadro eléctrico.
- El plazo de duración de la concesión se establece en cuatro años.
- Las instalaciones serán destinadas exclusivamente a la realización de los fines y actividades propios de Andalucía Emprende.
- El Ayuntamiento no se hace responsable de las actividades a realizar en las instalaciones, ni de los daños materiales ni personales que pudieran producirse dentro de las mismas.
- Corresponde a Andalucía Emprende mantener el buen estado de las instalaciones y al Ayuntamiento su limpieza e higiene.
- Andalucía Emprende no podrá realizar obras ni reformas sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento tendrá libertad para entrar en las instalaciones y dispondrá de las llaves de acceso a las mismas; pudiendo utilizarlas cuando no resulten necesarias para las actividades que organiza Andalucía Emprende.
- Andalucía Emprende no podrá arrendar, traspasar, ni ceder a terceros, ni siquiera temporalmente o a título de precario, todo o parte del terreno objeto de la concesión, ni la concesión misma.
- No enajenar ni gravar, sin autorización, bienes o instalaciones que deban revertir al Ayuntamiento.
- Queda prohibido exponer u ocupar terreno fuera del perímetro concedido.
- El Ayuntamiento tendrá la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren.
- La concesión se extinguirá, previa tramitación de expediente en los términos previstos en el artículo 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por alguna de las siguientes causas:

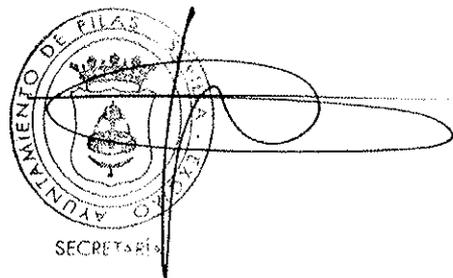


Ayuntamiento de **Pilas**

- a) Vencimiento del plazo fijado.
 - b) Pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
 - c) Desafectación del bien.
 - d) Mutuo acuerdo.
 - e) Revocación.
 - f) Resolución judicial.
 - g) Renuncia del concesionario.
 - h) Caducidad.
- Si el terreno no se destinase al uso previsto dentro del plazo de un año a contar desde la formalización de la concesión, o dejase de estarlo posteriormente. En este caso, el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir del concesionario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por el citado bien.
- Régimen Jurídico: La concesión administrativa estará sujeta al régimen legal previsto en los artículos 55 y siguientes del Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de la concesión o acordada su extinción, las instalaciones revertirán al Ayuntamiento con todos sus componentes y accesorios, sin que Andalucía Emprende pueda solicitar compensación económica o indemnización, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si fuera necesario.
- TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del oportuno contrato administrativo y, en su caso, escritura pública.”
- Sometida la propuesta a consideración, ésta es aprobada por unanimidad.”

Y para que así conste y surta efectos, expido la presente certificación, en los términos previstos en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pilas (Sevilla) a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

Vº Bº
EL ALCALDE,





ANEXO II

NOTA SIMPLE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR LA MAYOR NUMERO 2
ANTONIO CARABETO MARTINEZ



NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa art. 53 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Finca: Finca de Pilas nº: 14701
Identificador Único de Fincas Registrales: 41010001002342
Fecha de emisión: DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS
URBANA: PARCELA P4 DEL PROYECTO DE REPARCELACION DE LA UE-1 DE LA MODIFICACION Nº 9 DE LAS NNSS DE PILAS. Tiene una superficie de MIL DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, de forma regular. Linderos: Norte, en línea de 19,99 metros, Calle sin nombre. Prolongación Calle Ramón y Cajal. Este, en línea de 64,67 metros, calle sin nombre. Boistera Plaza Isabel II. Sur, en línea de 20,15 metros, calle sin nombre. Prolongación Calle Hernán Cortés. Oeste, en línea de 64,67 metros, calle sin nombre. Traseira Plaza Isabel II. Calificación: Equipamientos. Uso Permanente: Equipamientos Social. Altura máxima: Dos plantas. Edificabilidad máxima: 2.984 m². Uso permitidos. Los previstos por las Normas.

COORDINACIÓN CON EL CATASTRO

Esta finca NO está coordinada con el Catastro.

TITULARIDADES

TITULAR	NIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
AYUNTAMIENTO DE PILAS	F4107560C	2500	275	196	1

100,000000% del pleno dominio, por título de REPARCELACION URBANISTICA en virtud de Certificación administrativa.

TITULO: Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución número uno del Plan Especial de Reforma Interior número seis, aprobado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Pilas, el día 21 de Marzo de 2006, según resulta de la certificación expedida por el Secretario con fecha 26 de Junio de 2006.

CARGAS

NO hay cargas registradas

DOCUMENTOS PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de emisión, antes de la apertura del diario.

ADVERTENCIAS

- A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de

transfiriendo la libertad o gravamen de los bienes inscritos, acredite en perjuicio de tercero, por certificación del registro 225 de la Ley Hipotecaria.

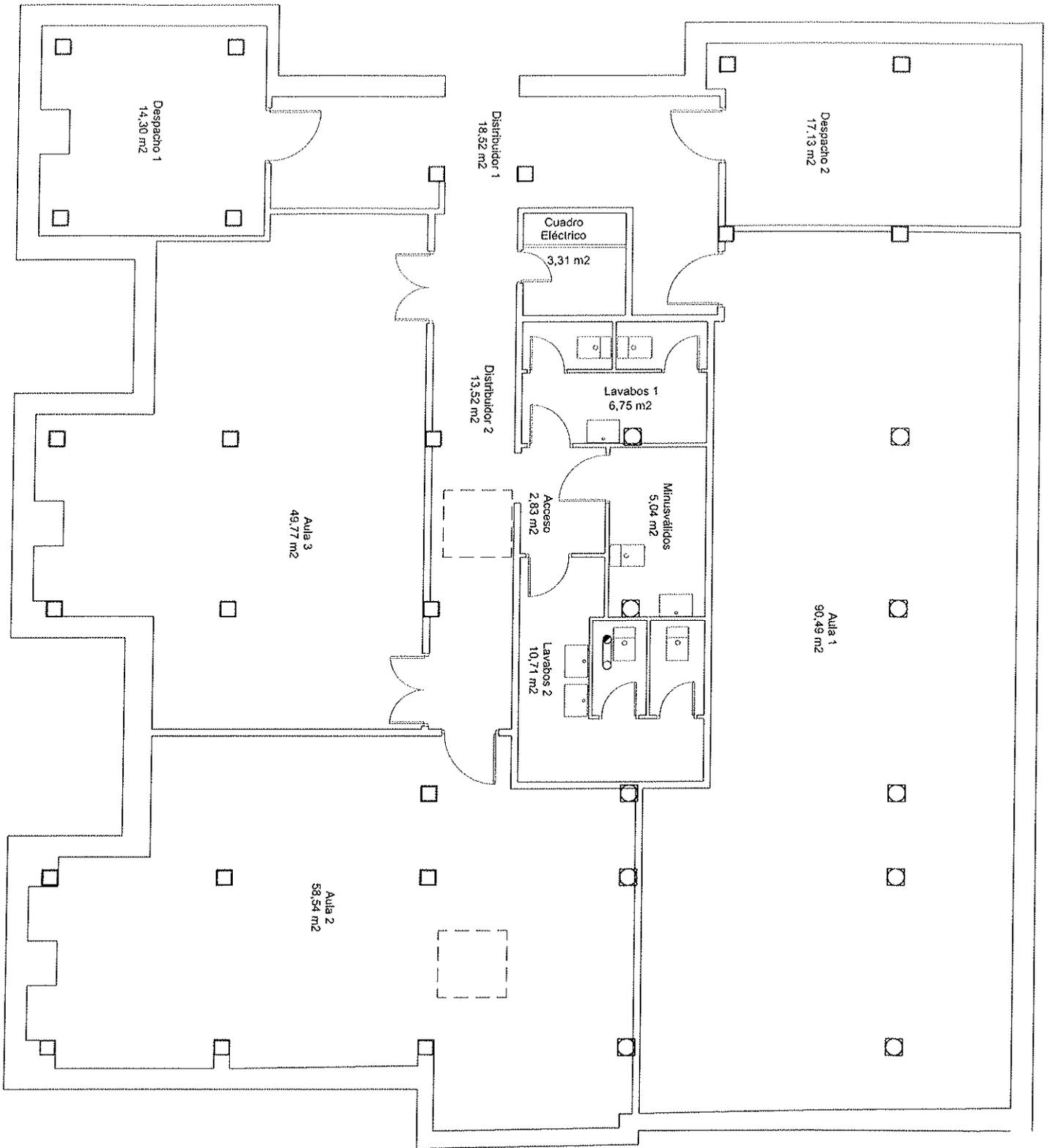


3. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases de datos informáticas por consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).
4. Esta información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.
5. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
 - a. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
 - b. En cuanto resulta compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



ANEXO III

PLANO



Sup. Const. 336.41 m²
Sup. Util. 290.41 m²